

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E**

El que suscribe Ramón Demetrio Guerrero Martínez, Presidente Municipal, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículo 41, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación con el 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás relativos y aplicables, me permito presentar a consideración de este Cuerpo Edilicio la Iniciativa de Ordenamiento Municipal, que tiene por objeto crear el ***REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES Y DELIMITACIÓN DEL POLIGONO TERRITORIAL DETERMINADO COMO ZONA Ó FRANJA TURISTICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO.***

Para conseguir tal objetivo y dada la naturaleza del documento que sustenta su origen, se explican a continuación las circunstancias que hacen viable y necesaria la propuesta, por lo que se pone a consideración de Ustedes, la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Pensar en crecimiento ordenado, honestidad, transparencia, eficacia y respeto, es pensar en el modelo de ciudades debemos impulsar.

La sociedad nos demanda con justa razón respuestas y soluciones inmediatas, nos reclama que este Gobierno Municipal y los poderes del Estado convoquen a una suma de esfuerzos, y atendiendo este reclamo, es que hacemos uso de esta máxima tribuna, generando una serie de proposiciones de las cuales se que coincidiremos.

Día a día el Municipio de Puerto Vallarta, se posiciona como uno de los destinos turísticos más importantes de nuestro País, por lo cual es de vital que este Gobierno Municipal asuma el reto y el compromiso adquirido con la ciudadanía, para detonar al Puerto como el mejor destino del Pacífico Mexicano y la mejor ciudad para vivir, esto sencillamente se traduce en elevar la calidad de vida de nuestros ciudadanos, y brindarles satisfactores de calidad para aquellos que ven en esta tierra el espacio deseado de esparcimiento, con el espíritu de conocer la belleza obsequiada por la naturaleza a este Puerto al que nos debemos los Vallartenses, es sin duda el Turismo, la pieza angular que permite que nuestro Municipio camine rumbo al desarrollo y el crecimiento económico, es el desarrollo turístico el que permitirá que desarrollemos las inversiones públicas y privadas que permitan elevar la infraestructura social que nuestro municipio requiere.

Razón por la cual debemos de emprender una serie de cambios organizacionales que guíen el rumbo y definan el camino hacia el crecimiento y desarrollo integral de nuestro Municipio, muchos serán los retos que tendremos que impulsar, desde el cambio de actitudes y acciones de gobierno que garanticen la responsabilidad social, el correcto uso de los recursos públicos, el desempeño con eficacia y honestidad de los servidores públicos, así como el fortalecimiento de la vida institucional del Municipio, fortaleciendo su vocacionamiento turístico.

Ante ello, entendemos la urgente necesidad de impulsar un ordenamiento que nos permita establecer las bases generales y delimitación territorial de la franja turística, con la finalidad instaurar de manera formal mecanismos que nos ayuden a mejorar la imagen

visual, y así mismo, detonar los aspectos económicos y sociales del puerto a través de la focalización de la aplicación de los programas sectoriales de índole turístico.

Muchos son los problemas que hoy enfrenta esta zona del Municipio, como lo es la contaminación visual, la falta orden en la presentación de anuncios publicitarios dirigidos a turistas y habitantes locales, la falta de un oportuno control y administración de los espacios públicos destinados al turista, así como a los habitantes del municipio, poca certidumbre hacia los ciudadanos que solicitan permisos y licencias para la prestación de servicios o generación de comercio, ausencia en la correcta aplicación de los ordenamientos municipales, que han desencadenado un descontrol y crecimiento desmedido del comercio informal, entre otros, así como la falta de una correcta focalización y orientación de los servicios públicos destinados a los turistas que visitan el Puerto.

Trabajar por el desarrollo integral y ordenado de la franja turística, comprende que cada uno de nosotros conozcamos nuestros derechos y deberes en este noble propósito, dicho de otra manera esta iniciativa busca proponer el conjunto de normas que un ciudadano debe acatar, con el objetivo de garantizar el respeto y la sana convivencia, y el fortalecimiento del vocacionamiento turístico de nuestro municipio.

Por lo anteriormente expuesto, a continuación nos permitimos presentar el siguiente proyecto de ordenamiento:

REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES Y DELIMITACIÓN DEL POLIGONO TERRITORIAL DETERMINADO COMO ZONA Ó FRANJA TURISTICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO.

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, interés social y observancia general y tienen por objeto:

- I. Establecer las bases conforme a las cuales el Honorable Ayuntamiento ejercerá las atribuciones que en materia de Ordenamiento Territorial del Polígono determinado como zona ó franja turística del Municipio de Puerto Vallarta;
- II. Fijar los límites territoriales que comprenderán la delimitación del polígono definido como zona ó franja turística.
- III. Establecer disposiciones básicas para planear, ordenar y regular los servicios, zona ó franja turística propiciando su mejoramiento, a través de la vinculación con los demás ordenamientos municipales;
- IV. Fijar las restricciones al Uso del Suelo y a la construcción de edificaciones en términos de los ordenamientos legales aplicables; y
- V. Las demás que determinen los ordenamientos municipales.

Artículo 2.- La aplicación y vigilancia de las normas contenidas en el presente Reglamento, corresponde a las Autoridades Municipales de Puerto Vallarta, Jalisco.

CAPÍTULO II De las Autoridades

Artículo 3.- Son autoridades competentes en la aplicación del Reglamento, las siguientes:

- I. El H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Sindicatura;
- IV. La Secretaria General del Ayuntamiento;
- V. La Tesorería y/o Encargado de la Hacienda Municipal;
- VI. La Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial;
- VII. La Dirección General de Inspección y Reglamentos;
- VIII. La Dirección General de Padrón y Licencias;

- IX. La Procuraduría Social;
- X. La Dirección General de Seguridad Ciudadana.
- XI. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5.- Corresponde al Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos y el Desarrollo Urbano del Municipio;
- II. Acordar la división territorial del Municipio y las categorías políticas de sus localidades, así como sus modificaciones;
- III. Aplicar el presente Reglamento;
- IV. Autorizar las reformas, modificaciones, adiciones y derogaciones del presente Reglamento;

Las que le confiere este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

Artículo 6.- Corresponde al Presidente Municipal la aplicación de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones normativas cuya ejecución corresponda al municipio.

Artículo 7.- Corresponde a la Sindicatura el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que el Ayuntamiento le confiera en materia de representación Jurídica;
- II. Las demás que señale el Reglamento y las que le confiera expresamente otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que el Ayuntamiento le confiera;
- II. La intervención en la celebración de proyectos, convenios, contratos de cualquier tipo en los que el ayuntamiento intervenga, con otros entes de la administración pública, así como con particulares, para el uso, explotación, desarrollo y mejoramiento de la zona ó franja turística.
- III. Determinar y ejecutar la aplicación de las medidas preventivas en materia de protección civil.

- IV. Otorgar el visto bueno para la colocación, construcción, instalación, sustitución, rehabilitación, modificación, demolición o retiro de mobiliario urbano en la Vía Pública y lugares de uso común, pretendida por particulares, así como;
- V. Dar la Autorización para la ocupación temporal de la vía pública y áreas comunes de la Zona ó Franja Turística.
- VI. Las demás que señale el Reglamento y las que le confiera expresamente otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Tesorería y/o Encargado de la Hacienda Municipal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que el Ayuntamiento le confiera en materia de Hacienda Municipal.
- II. Aplicar en su caso, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el Ejercicio Fiscal Vigente y El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- III. Las demás que señale el presente Reglamento y las que le confiera expresamente otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que el Ayuntamiento le confiera en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano respecto a los Planes Municipales de Desarrollo Urbano;
- II. Aplicar en su caso el Código Urbano del Estado de Jalisco, El Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, los Planes de Desarrollo Urbano del Municipio;
- III. Sustanciar los procedimientos administrativos comunes que correspondan en materia de Asentamientos Humanos Irregulares;
- IV. Vigilar el correcto uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y la protección a los mismos;
- V. Participar en la elaboración o modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal cuando incluya parte o la totalidad del territorio municipal;

- VI. Difundir entre la población el perímetro que comprende la zona ó franja turística, para el correcto vocacionamiento y mejoramiento de la misma;
- VII. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, salvo lo referente a la Licencia de Funcionamiento de giros comerciales y explotación de comercio y servicios;
- VIII. Otorgar la Licencia de Uso del Suelo;
- IX. Vigilar que los propietarios y/o poseedores de los inmuebles y predios cumplan con lo establecido en los ordenamientos municipales, referente a la imagen visual establecida para la franja turística del Municipio;
- X. Expedir la Autorización de Cambio de Uso del Suelo, que previamente hayan sido aprobados;
- XI. Otorgar la Licencia de Construcción y las Constancias de Alineamiento y/o Número Oficial;
- XII. Promover ante la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, la suscripción de convenios urbanísticos, previa aprobación del Ayuntamiento, para el mejoramiento de la franja turística;
- XIII. Vincular la construcción de la infraestructura y equipamiento urbanos, así como la administración y funcionamiento de los servicios públicos, con los Planes de Desarrollo Urbano y sus Programas;
- XIV. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar Asentamientos Humanos irregulares;
- XV. Aplicar y vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento;
- XVI. Expedir en términos de los Reglamentos y las demás disposiciones legales aplicables, Licencias, Autorizaciones, Permisos, Constancias, Factibilidades en materia de ordenamiento territorial que al efecto los particulares soliciten;
- XVII. Sustanciar los procedimientos administrativos comunes que correspondan en materia de ordenamiento territorial;
- XVIII. Expedir las autorizaciones, permisos y factibilidades para la ejecución de obras e instalaciones que tengan acceso directo a la infraestructura vial local para la ocupación, utilización, construcción, conservación, rehabilitación y adaptación de cualquier tipo de obra, anuncio o publicidad. Salvo el ejercicio del comercio y la prestación de Servicios; y
- XIX. Las demás que señale el Reglamento y las que le confiera expresamente otros ordenamientos municipales y disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Corresponde a la Dirección General de Inspección y Reglamentos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que el Ayuntamiento le confiera en materia de Inspección y Vigilancia de los ordenamientos legales vigentes en el Municipio de Puerto Vallarta;
- II. Practicar inspecciones y visitas de verificación a predios o inmuebles para vigilar el cumplimiento de los ordenamientos municipales;
- III. Imponer los apercibimientos, infracciones, multas, clausuras a que haya lugar según se desprendan de las faltas o violaciones detectadas en la realización de las inspecciones a que refiere la fracción anterior; y
- III. Las demás que señale el Reglamento y las que le confiera expresamente otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección General de Padrón y Licencias el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que el Ayuntamiento le confiera en materia de expedición y ordenamiento de Licencias y Permisos para la explotación del Comercio y la prestación de Servicios en la Zona ó Franja turística del Municipio de Puerto Vallarta; y
- II. Las demás que señale el Reglamento y las que le confiera expresamente otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13.- Corresponde a la Procuraduría Social el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que el Ayuntamiento le confiera para coadyuvar en preservación del orden y paz social, así como, en el respeto y acatamiento de los particulares a lo dispuesto en los ordenamientos municipales;
- II. Brindar la atención y asistencia a los turistas que así lo requieran; y
- III. Las demás que señale el Reglamento y las que le confiera expresamente otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Ejercer las atribuciones que el Ayuntamiento le confiera en materia de seguridad ciudadana; y
- II. Las demás que señale el Reglamento y las que le confiera expresamente otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

De la Delimitación geográfica de la Zona ó Franja Turística

Artículo 15.- La delimitación de la Zona ó Franja Turística en el territorio municipal perseguirá establecer un adecuado equilibrio e interrelación entre todos los aspectos del desarrollo urbano.

Artículo 16.- Dicha delimitación está orientada a impulsar el desarrollo integral de esta zona ó franja turística como motor de desarrollo del Municipio de Puerto Vallarta, a razón del vocacionamiento turístico del Puerto.

Artículo 17.- La Zona ó Franja Turística está delimitada de la siguiente manera:

Zona de Franja Turística

Al Norte: inicia en puente del Río Ameca por la Carretera 200 hasta el ingreso a la Central camionera y Centro de convenciones en la Av. Palma Real.

Al Oriente: inicia en el ingreso a la Central Camionera y Centro de Convenciones en la Av. Palma Real por toda la Av. Francisco Medina Asencio hasta la Av. Francisco Villa quebrando está hasta el Río Pitillai, continuando por todo el libramiento hasta llegar al túnel colindante con la calle Basilio Badillo hasta el inicio de la carretera 200 acceso sur Mismaloya continuando hasta el poblado de Boca de Tomatlán.

Al Sur: en el puente de los Horcones por todo el margen del Río de los Horcones hasta la desembocadura del Río con el Océano Pacífico.

Al Poniente: por toda la Bahía del Océano Pacífico desde el poblado de Boca de Tomatlán hasta el límite del Fraccionamiento Marina Vallarta continuando con el lindero del aeropuerto internacional Gustavo Díaz Ordaz hasta el ingreso a la Delegación de Las Juntas con la Av. Revolución, continuando esta por la Carretera 200 hasta el Río Ameca.

Artículo 18.- La delimitación de la Zona ó Franja Turística, podrá ser modificada a través del presente reglamento. Así como por medio del Plan de Desarrollo Urbano Municipal, en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IV

De los Derechos y Obligaciones del Habitantes del Municipio

Artículo 19.- Los habitantes del Municipio, en términos de este Reglamento, tienen el derecho de participar en el aprovechamiento del vocacionamiento turístico de la zona, mediante la explotación del comercio y la prestación de servicios previa autorización del Ayuntamiento, el cual se manifestara mediante el otorgamiento de licencias municipales o permisos correspondientes. También tendrán el derecho de participar en la formulación de propuestas que permitan el mejoramiento de la zona ó franja turística, así como coadyuvar con las autoridades en la vigilancia de la normatividad prevista en este y los demás ordenamientos municipales a que haya lugar.

Artículo 20.- Los habitantes del Municipio, tienen la obligación de acatar lo establecido en el presente reglamento, así como en los demás ordenamientos municipales, ya que el presente tiene un carácter vinculante a las demás normas municipales.

Los usos sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio delimitado como zona ó franja turística, serán ejercidos por el titular de los mismos con las limitaciones y modalidades establecidas por los Planes de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 21.- Queda prohibido en la Zona ó Franja Turística del Municipio contemplada en el presente reglamento, ocupar la Vía Pública y lugares de uso común para la explotación del comercio ambulante que carezcan de licencia o permiso municipal correspondiente. Mismo que deberá contar con el visto bueno del Titular de la Secretaria General del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

Del Mobiliario Urbano en la Vía Pública y Lugares de Uso Común localizado en la Zona ó Franja Turística del Municipio de Puerto Vallarta

Artículo 22.- Se considera Mobiliario Urbano a aquellos elementos materiales que sirven de apoyo a la infraestructura y equipamiento urbanos, tales como: señalamiento vial, placas de nomenclatura, lámparas y postes de alumbrado público, casetas telefónicas,

bancas, cestos y depósitos de basura, buzones, cobertizos y parabuses, casetas de taxis, puestos de periódicos, de revistas, de flores y de boleros, entre otros.

Artículo 23.- Será necesario el visto bueno del Secretario del Ayuntamiento, previo estudio técnico de la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial, en donde se determine la factibilidad, para la colocación, construcción, instalación, sustitución, rehabilitación, modificación, demolición o retiro de Mobiliario Urbano en la Vía Pública y lugares de uso común, pretendida por particulares.

Artículo 24.- Los estudios técnicos para la colocación, construcción, instalación, sustitución, rehabilitación, modificación, demolición o retiro de mobiliario urbano, deberán valorar al menos lo siguiente:

- I. Características Físicas de la Vía Pública o Lugar de Uso Común.- Se deberá verificar las dimensiones de la Vía Pública o lugar de uso común donde se pretenda su instalación, verificando las condiciones de operatividad de la misma; se deberá llevar a cabo el inventario del mobiliario urbano existente en la zona de estudio, determinando que no exista afectación alguna a la operación de los mismos, así como que no se afecte la visibilidad de los conductores de vehículos y peatones, no se obstruyan los accesos y salidas de los predios o inmuebles colindantes y revisando que no se obstaculicen las instalaciones subterráneas o aéreas existentes en la zona pretendida;
- II. Uso del Suelo de la Zona.- Se deberá cumplir lo establecido en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como en los ordenamientos municipales aplicables;
- III. Imagen Urbana.- Se deberá evaluar que la forma, tamaño, color y material del mobiliario pretendido no impacte negativamente a la imagen urbana y que se cumplan con las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación visual establecida en los ordenamientos municipales.

Para la realización del estudio técnico correspondiente, la Dirección se podrá auxiliar de los dictámenes y evaluaciones que realicen otras dependencias y entidades del Ayuntamiento.

Se considera que no existe factibilidad si del resultado del estudio técnico, se concluye que se impactaría de manera negativa a la Vía Pública, lugar de uso común o a la imagen urbana del Municipio.

CAPÍTULO VI

De la Autorización para la Ocupación Temporal de la Vía Pública

Artículo 25.- La Autorización para Ocupación Temporal de la Vía Pública, es el documento expedido por la Secretaria General del Ayuntamiento a particulares previa solicitud, para ocupar en forma temporal la Vía Pública y/o lugares de uso común, como consecuencia, en su caso, de la realización de eventos públicos, tales como: exposiciones, espectáculos, muestras de carácter cultural o cívico, entre otros.

Artículo 26.- La solicitud de Autorización para Ocupación Temporal de la Vía Pública, deberá realizarse con antelación, la cual no genera costo cuando se demuestre la gratuidad y los fines de no lucro de dichos eventos, de no ser así, deberá cubrirse el pago de derechos correspondiente, conforme lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente del Municipio de Puerto Vallarta, y los demás reglamentos aplicables.

Artículo 27.- Dicha Autorización deberá ser expresa y por escrito, conforme lo dispuesto en el Artículo 22 del presente reglamento.

CAPÍTULO VII

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 28. Las infracciones y sanciones por el incumplimiento del presente reglamento, se estarán a lo dispuesto en lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal vigente del Municipio de Puerto Vallarta, así como en los ordenamientos municipales aplicables.

CAPÍTULO VIII

De los Recursos

Artículo 29. Los actos o resoluciones que emanen de una autoridad municipal en el desempeño de sus atribuciones, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante los recursos de inconformidad y de revisión, en la forma y manera que se encuentran establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

Único. El presente Ordenamiento Municipal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto el proyecto, me permito señalar el sustento legal que fundamenta la presente iniciativa, a través del siguiente:

MARCO NORMATIVO

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal establece que los Ayuntamientos tienen la facultad para aprobar de acuerdo a las leyes en materia municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que en concordancia con lo anterior, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en su artículo 77 fracción I inciso b señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que

expida el Congreso del Estado los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con el objeto de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que en ese orden, el numeral 37 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, contempla que el ayuntamiento tiene la obligación de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por último, las facultades que tienen los suscritos para presentar iniciativas, se encuentran establecidas en los diversos 41, fracción I, II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y el numeral 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

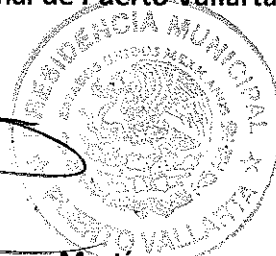
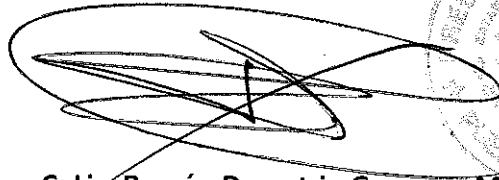
En mérito a todo lo expuesto, me permito presentar para su aprobación, modificación o negación la siguiente:

PROPUESTA:

Único.- Se turne la presente iniciativa de ordenamiento a las Comisiones Edilicias Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales; y a la de Ordenamiento Territorial, para su análisis, estudio y en su caso, posterior dictamen.

Atentamente

**Puerto Vallarta, Jalisco, a 28 de Febrero de 2013 dos mil trece.
Los CC. Ediles del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco**



**C. Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez
Presidente Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.**

La presente foja de firmas es parte integrantes de la Iniciativa de Ordenamiento Municipal referente a la propuesta del REGLAMENTO QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES Y DELIMITACIÓN DEL POLIGONO TERRITORIAL DETERMINADO COMO ZONA Ó FRANJA TURISTICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO.